DV

MANUAL DE ESTUDIO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Manual de Estudio

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto y finalidad 6
Artículo 2. Ámbito de aplicación 8
Artículo 3. Ámbito subjetivo 9
Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión 13
Artículo 9. Relaciones jurídicas 15
Artículo 10. Negocios y contratos excluidos 17
Artículo 12. Calificación de los contratos 19
Artículo 13. Contrato de obras 20
Artículo 14. Contrato de concesión de obras 22
Artículo 15. Contrato de concesión de servicios 25
Artículo 16. Contrato de suministro 26
Artículo 17. Contrato de servicios 28
Artículo 18. Contratos Mixtos 29
Artículo 19. Delimitación general (Contratos SARA) 31
Artículo 20. Contratos de obras, de concesión 35
Artículo 21. Contratos de suministro SARA 37
Artículo 22. Contratos de servicios SARA 39
Artículo 23. Contratos Subvencionados 41
Artículo 25. Contratos Administrativos 43
Artículo 26. Contratos Privados 45
Artículo 27. Jurisdicción competente 47
Artículo 29. Plazos y Prórrogas 50
Artículo 31. Cooperación Pública 55
Artículo 35. Contenido mínimo del contrato 57
Artículo 37. Carácter formal de la contratación 59
Artículo 38. Supuestos de invalidez 60
Artículo 39. Causas de nulidad de pleno derecho 61
Artículo 40. Causas de anulabilidad 63
Artículo 42. Efectos de la invalidez 64
Artículo 44. Recurso Especial: Ámbito y Actos 66
Artículo 48. Legitimación para recurrir 70
Artículo 49. Solicitud de medidas cautelares 71
Artículo 50. Plazos de interposición 73
Artículo 52. Acceso al expediente 76
Artículo 53. Efectos de la interposición 77

ÍNDICE (continuación)

Artículo 55. Inadmisión del Recurso 78
Artículo 56. Tramitación del procedimiento 79
Artículo 57. Resolución del recurso especial 82
Artículo 58. Indemnizaciones y multas 84
Artículo 59. Efectos de la resolución 85
Artículo 62. Responsable del Contrato 87
Artículo 63. Perfil de Contratante 89
Artículo 65. Condiciones de Aptitud 95
Artículo 69. Uniones de Empresarios (UTE) 97
Artículo 71. Prohibiciones de contratar 103
Artículo 72. Apreciación y Competencia 108
Artículo 73. Efectos de la prohibición 114
Artículo 77. Exigencia y efectos de la clasificación 118
Artículo 78. Exención de la exigencia de clasificación 121
Artículo 79. Criterios y condiciones para la clasificación 122
Artículo 82. Vigencia y revisión de las clasificaciones 124
Artículo 99. Objeto del Contrato y División en Lotes 126
Artículo 101. El Valor Estimado (VEC) 131
Artículo 102. El Precio del Contrato 138
Artículo 103. Procedencia y límites de la revisión 143
Artículo 106. Garantía Provisional 147
Artículo 136. Plazos de presentación de ofertas 149
Artículo 139. Proposiciones de los interesados 152
Artículo 140. El DEUC y los Requisitos Previos 154
Artículo 145. La Mejor Relación Calidad-Precio (MRCP) 158
Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación 167
Artículo 147. ¿Qué pasa si hay empate? 170
Artículo 149. Ofertas Anormalmente Bajas 173
Artículo 150. Clasificación y Lucha contra la Colusión 180
Artículo 151. Resolución y Notificación 187
Artículo 153. La Formalización 189
Artículo 156. Procedimiento Abierto: Plazos 193
Artículo 157. Examen de proposiciones y propuesta 196
Artículo 158. Plazos para la Adjudicación 198
Artículo 159. Procedimiento Abierto Simplificado (Los Requisitos) 200

ÍNDICE (continuación)

Artículo 161. Fase de Solicitud de Participación 209

Artículo 162. Selección de Candidatos 210

Artículo 164. Plazos de la Fase 2 (Presentación de Ofertas) 211

Artículo 167. ¿Cuándo se puede usar el Negociado 212

Artículo 168. Negociado SIN Publicidad 214

Artículo 169. La Mecánica de la Negociación 219

Artículo 175. El Desarrollo del Diálogo 223

Artículo 176. Oferta Final y Adjudicación 225

Artículo 177. ¿Qué es la Asociación para la Innovación? 228

📜 Manual de estudio de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



DERECHO VIRTUAL

🎯 Artículo 1 — Objeto y finalidad

Importancia: Medio

1. *La presente Ley* ***tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos*** *destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*
2. ***EsE igualmente objeto de esta Ley la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.***
3. *En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.*

📋 Desglose por Epígrafes

Objetivos de la regulación

La ley busca regular de forma integral la actividad contractual del sector público, asegurando que cada proceso respete principios fundamentales como la transparencia y la libre competencia.

Eficiencia y estabilidad

La utilización de fondos públicos debe ser eficiente, vinculándose a la estabilidad presupuestaria y al control del gasto. **Esto implica la obligación de definir previamente las necesidades que se pretenden cubrir antes de iniciar la contratación.**

Criterios transversales

Existe una obligación preceptiva de incluir cláusulas sociales y medioambientales en los contratos, siempre que estén relacionadas con el objeto de estos, para mejorar la relación calidad-precio.

Acceso a PYMES

La norma impone el deber de facilitar que las pequeñas y medianas empresas, así como las entidades de economía social, puedan acceder a las licitaciones públicas.

DERECHO VIRTUAL

🔑 Principios Rectores y Objetivos Clave

Libertad de Acceso

Las empresas pueden presentarse en igualdad de condiciones a través de medios electrónicos

Publicidad y Transparencia

Mandatos directos para la Administración en todos los procedimientos

No Discriminación

Igualdad de trato entre todos los licitadores sin excepciones

Eficiencia Económica

Oferta económicamente más ventajosa, no siempre la más barata

Puntos clave

● Regulación integral: Afecta a todo el sector público y a todas las fases del contrato, desde la preparación hasta la extinción.

● Principios de oro: Libertad de acceso, publicidad, transparencia y no discriminación.

● Eficiencia económica: No se busca siempre lo más barato, sino la oferta económicamente más ventajosa o la mejor relación calidad-precio.

● Cláusulas sociales y medioambientales: Son transversales y de inclusión obligatoria (preceptiva) si hay relación con el objeto del contrato.

PYMES: Fomento activo de su participación en la contratación pública

DERECHO VIRTUAL

⚖️ Artículo 2 — Ámbito de aplicación

1. ***Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.***
 Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.
2. *Están también sujetos a la presente Ley, en los términos que en ella se señalan, los contratos subvencionados por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores que celebren otras personas físicas o jurídicas en los supuestos previstos en el artículo 23 relativo a los contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.*
3. *La aplicación de esta Ley a los contratos que celebren las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, o los organismos dependientes de las mismas, así como a los contratos subvencionados por cualquiera de estas entidades, se efectuará en los términos previstos en la Disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.*
4. *A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esta Ley, se utilizará el Vocabulario común de contratos públicos, aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.*

Desglose por epígrafes

🔸 Contratos onerosos

El criterio principal para que un contrato esté sujeto a la ley es que sea oneroso. **Esto no implica necesariamente un pago en dinero por parte de la Administración, sino que el contratista obtenga un beneficio económico**, el cual puede ser directo (un precio) o indirecto (explotación de un servicio o tarifa).

🔸 Sujetos implicados

La ley se aplica a los contratos celebrados por las entidades del sector público. No obstante, también se extiende a contratos celebrados por particulares cuando estos son subvencionados de forma sustancial por poderes adjudicadores, siempre que se trate de los contratos SARA previstos en el artículo 23.

🔸 Adaptación territorial

Se reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. **La aplicación de la ley en estos ámbitos se ajusta a lo dispuesto en la Disposición Final Primera**, que separa qué artículos son de aplicación básica en toda España y cuáles pueden ser desarrollados por normativa autonómica.

🔸 Identificación técnica (CPV)

Para evitar confusiones sobre qué se está contratando, se utiliza un código alfanumérico estandarizado a nivel europeo denominado CPV (Vocabulario común de contratos públicos). Esto permite que cualquier empresa de la Unión Europea identifique rápidamente el objeto del contrato con independencia del idioma.

Puntos clave

● Onerosidad: Es la clave de la aplicación. Si no hay beneficio económico (directo o indirecto) para el contratista, no entra en este ámbito.

● Contratos subvencionados: Ojo con los particulares que reciben dinero público; bajo ciertas condiciones del artículo 23, deben cumplir esta ley.

● CPV: Es el diccionario técnico obligatorio para nombrar las prestaciones del contrato.

● Títulos competenciales: La ley respeta la autonomía de CCAA y Ayuntamientos según la Disposición Final Primera.

DERECHO VIRTUAL

🏛️ Artículo 3 — Ámbito subjetivo (La Pirámide del Sector Público)

Importancia: Altísimo

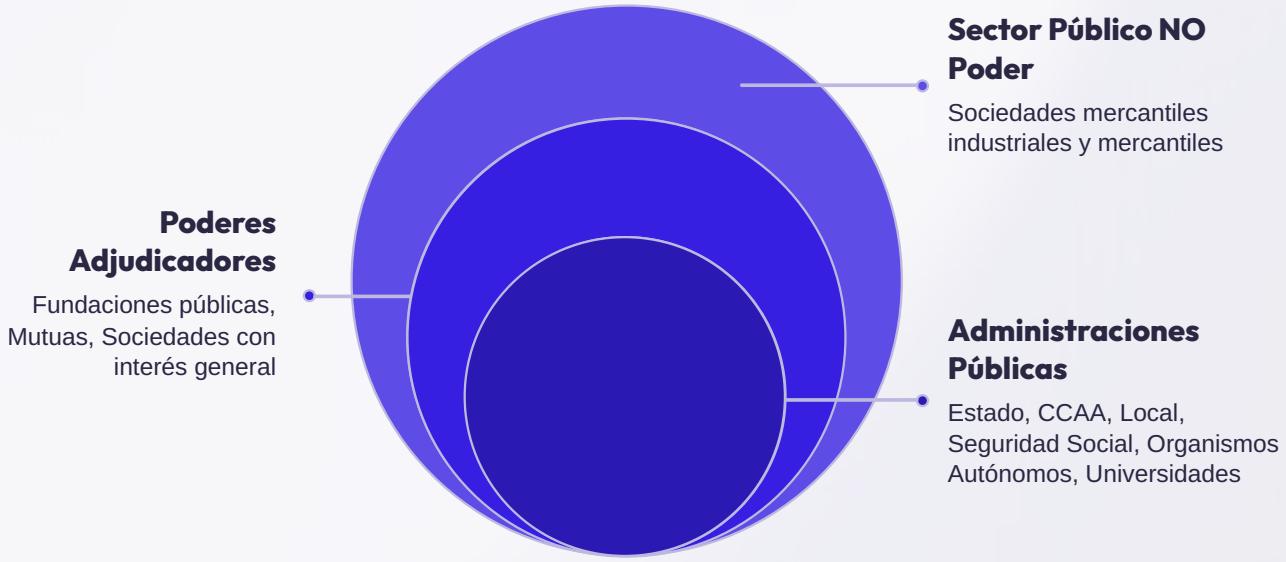
1. *A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:*
 a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
 b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.
 d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015 […] y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.
 e) Las fundaciones públicas. […]
 f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015 […] y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.
 h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100 […].
 i) Los fondos sin personalidad jurídica.
 j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
 l) […] las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco […].
2. *Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades:*
 a) Las mencionadas en las letras a), b), c), y l) del apartado primero del presente artículo.
 b) Los consorcios y otras entidades de derecho público […], no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. […]
3. *Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:*
 a) Las Administraciones Públicas.
 b) Las fundaciones públicas.
 c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
 d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador […] financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
 e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
4. *Los partidos políticos […], organizaciones sindicales […], organizaciones empresariales y asociaciones profesionales […] cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 […] y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación […].*
5. *Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente artículo.*

DERECHO VIRTUAL

🏛️ Artículo 3 — Ámbito subjetivo (La Pirámide del Sector Público)

Este artículo clasifica las entidades en tres círculos concéntricos: **Sector Público, Poderes Adjudicadores y Administraciones Públicas**, lo que determinará qué partes de la ley deben aplicar y con qué nivel de rigor.

Esta jerarquía determina el nivel de sujeción a la ley, siendo las Administraciones Públicas las que aplican la normativa de forma más estricta.



DERECHO VIRTUAL

Desglose por epígrafes

● Los tres niveles de sujeción: La ley establece una jerarquía de entidades. El concepto más amplio es el de Sector Público (incluye todo). Dentro de este, hay un subgrupo llamado Poderes Adjudicadores. Y, finalmente, el núcleo duro lo forman las Administraciones Públicas.

● Concepto de Administración Pública (AAPP): Son las administraciones territoriales (Estado, CCAA, Local), la Seguridad Social, Organismos Autónomos, Universidades Públicas, Autoridades Independientes y ciertos consorcios no de mercado. A estas se les aplica la ley de forma más estricta.

● Concepto de Poder Adjudicador (PA): Incluye a todas las AAPP y añade a las fundaciones públicas, mutuas y aquellas entidades (como sociedades) que cumplan el criterio funcional: satisfacer necesidades de interés general sin carácter industrial o mercantil y bajo control o financiación pública.

● Sector Público Restante: Entidades que son sector público pero no llegan a ser poderes adjudicadores (por ejemplo, una sociedad mercantil pública que opera puramente en el mercado). Tienen un régimen mucho más flexible.

● Entidades especiales: Partidos políticos, sindicatos y patronales están obligados a seguir los principios de la ley (publicidad, concurrencia, etc.) únicamente en sus contratos SARA (sujetos a regulación armonizada) y deben aprobar instrucciones internas de contratación.

Puntos clave

● Sector Público: Es el género. Incluye fondos sin personalidad y sociedades mercantiles con más del 50% de capital público.

● Administraciones Públicas: Son el núcleo. Siempre son Poderes Adjudicadores.

● Poderes Adjudicadores NO AAPP: Por ejemplo, una fundación pública o una sociedad que satisface fines de interés general.

● Criterio de control: Financiación mayoritaria pública, control de gestión o nombramiento de más de la mitad de directivos.

● Transversalidad: Partidos y sindicatos entran en el juego cuando hacen contratos SARA.

Trampas comunes

● El examen dirá que las Sociedades Mercantiles Públicas son siempre Administraciones Públicas. Falso: son Sector Público y pueden ser Poder Adjudicador, pero nunca AAPP.

● Dirán que las Universidades Públicas son Poderes Adjudicadores pero no AAPP. Falso: el art. 3.2.a las incluye expresamente como Administraciones Públicas.

● Afirmarán que las Mutuas son AAPP. Falso: son Poderes Adjudicadores (art. 3.3.c).

La trampa del 50%: Para ser sociedad mercantil del sector público hace falta más del 50% de participación pública, no basta con un 50% exacto

En el examen te preguntarán

¿Cuál de las siguientes entidades no tiene la consideración de Administración Pública? Una sociedad mercantil pública o una entidad pública empresarial, ya que solo computan como Sector Público o Poder Adjudicador según el caso.

¿Qué requisitos debe cumplir una fundación para ser considerada fundación pública? Aportación mayoritaria inicial o posterior del sector público, que más del 50 por 100 de su patrimonio sea público o tener mayoría de votos en el patronato.

¿Están sujetos los partidos políticos a la Ley de Contratos del Sector Público? Sí, cuando cumplen requisitos de poder adjudicador, estando obligados a aplicar los principios de la ley específicamente en sus contratos SARA.

¿Qué se entiende por financiación mayoritaria con ingresos de mercado en los consorcios? Se refiere a aquellas entidades que tienen la consideración de productor de mercado según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

¿En qué casos una Mutua colaboradora con la Seguridad Social debe actuar como poder adjudicador? Siempre, pues el artículo 3.3 las incluye de forma expresa y directa dentro de la categoría de poderes adjudicadores.

¿Qué sujetos del sector público deben aprobar instrucciones internas de contratación? Los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales para sus contratos SARA, así como las entidades del sector público que no son poderes adjudicadores.

🏛️ La Pirámide del Sector Público

NIVEL 3: SECTOR PÚBLICO NO PODER ADJUDICADOR

Sociedades mercantiles industriales/mercantiles

→ Solo aplican principios y reglas básicas

NIVEL 2: PODERES ADJUDICADORES NO AAPP

Fundaciones públicas, Mutuas, Sociedades con fines de interés general

→ Aplican la ley de forma simplificada (Contratos Privados con reglas de adjudicación)

NIVEL 1: ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Estado, CCAA, Local, Seguridad Social, Organismos Autónomos, Universidades

→ Aplican la ley íntegramente (Contratos Administrativos)

REQUISITOS ENTE INSTRUMENTAL (Art. 3.1.j)

- ✓ Fin: Necesidades de interés general (NO industrial ni mercantil).
- ✓ Vinculación: Financiación > 50% O Control gestión O Nombramiento > 50% órganos dirección.

DERECHO VIRTUAL

🤝 Artículo 6 — Convenios y encomiendas de gestión

Importancia: Altísimo

1. ***Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.***
 Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
 b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
 c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.
2. ***Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.***
3. *Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.*

✅ Desglose por epígrafes

📝 Naturaleza del objeto

Para que un convenio sea excluido, su contenido no puede coincidir con el de los contratos típicos de la ley (obras, servicios, suministros, etc.). **Si el objeto es puramente contractual, se debe licitar.**

🎯 Finalidad y Cooperación

El convenio debe servir para prestar servicios públicos compartidos bajo objetivos comunes y movidos exclusivamente por el interés público, no por el lucro.

📊 Cálculo de la actividad

Se analiza el promedio de los últimos tres ejercicios. Si la entidad es nueva, se permiten proyecciones de negocio para demostrar que no se superará ese umbral del 20 por ciento.

🔧 Encomiendas de gestión

Las encomiendas reguladas en la Ley 40/2015 quedan fuera de la LCSP, ya que son instrumentos de auxilio técnico entre órganos de la misma o distinta Administración.

- **Sujetos participantes:** Pueden celebrar estos convenios excluidos las Administraciones territoriales, Universidades, entes públicos y entes privados que sean poder adjudicador.

- **La regla del 20 por ciento (Vocación de mercado):** Las entidades que firman el convenio no pueden ser actores comerciales habituales en ese sector. Si una entidad realiza el 20 por ciento o más de esa actividad en el mercado abierto (compitiendo con empresas privadas), se considera que tiene vocación de mercado y el convenio no puede quedar excluido.

- **Convenios con particulares:** También se excluyen convenios con sujetos privados siempre que no tengan por objeto prestaciones contractuales (por ejemplo, convenios de colaboración social o ayudas).

DERECHO VIRTUAL

Puntos clave

- **No es un contrato:** El objeto no debe estar en la lista de contratos regulados.
- **Umbral del 20%:** Límite máximo de actividad en mercado abierto para mantener la exclusión.
- **Tres ejercicios:** Periodo de referencia para calcular el volumen de actividad.
- **Interés público:** Es la única guía permitida para la cooperación.
- **Poderes adjudicadores:** Los entes privados solo pueden usar esta vía si ostentan tal condición.

Trampas comunes

- El examen dirá que la exclusión se pierde si realizan más del 10 por ciento en el mercado abierto. Falso: el límite es el **20 por ciento**.
- Dirán que el porcentaje se calcula sobre el último año. Falso: se toman como referencia los **tres ejercicios anteriores**.
- Intentarán convencerte de que un convenio puede tener por objeto una obra de la ley. Falso: si el contenido está comprendido en los contratos de la ley, no es un convenio excluido.
- Dirán que las encomiendas de gestión se rigen por la LCSP. Falso: están expresamente **excluidas**.

En el examen te preguntarán

¿Porcentaje de actividad en mercado abierto? Se presume vocación de mercado cuando el porcentaje de actividad en mercado abierto de la entidad es **superior al 20%**.

¿Periodo de tiempo de referencia? Se toma el promedio de los **tres últimos ejercicios** anteriores a la adjudicación del contrato o convenio.

¿Requisito de contenido del convenio? Debe establecer una **cooperación real** dirigida a fines públicos comunes y no limitarse a una mera contraprestación económica.

¿Entidades de derecho privado? No, solo pueden celebrar estos convenios excluidos las entidades que tengan la condición de **Administración Pública**.

¿Cálculo si tiene menos de tres años? Se calculará en función de las **proyecciones de negocio** que resulten creíbles y realistas para el periodo correspondiente.

¿Encomiendas de gestión sujetas a licitación? No, las encomiendas (encargos a medios propios) están excluidas de licitación si cumplen los requisitos de control y actividad del **art. 32**.

✅ Requisitos Acumulativos para la Exclusión del Convenio



DERECHO VIRTUAL

📋 Artículo 9 — Relaciones jurídicas excluidas en el ámbito del dominio público y patrimonial

Importancia: Medio

1. ***Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.***
2. *Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley* ***los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro*** *o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.*

DERECHO VIRTUAL